

Auto Sustanciación No. 310

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

Radicado: 2021-00020

Solicitantes: DIANA MILENA HINCPÍE GUZMAN y JUAN DAVID ARIAS RAMIREZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De lo informado por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sobre la inscripción de la sentencia en el proceso de la referencia mediante oficio fechado del veintiséis (26) de abril de los cursantes, se pone en conocimiento de las partes interesadas para los fines pertinentes.

Ahora y en vista que, no se pudo registrar la respectiva sentencia, en los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, se ordena que, por secretaria se envíen los respectivos oficios con destino a la Notaria de la Dorada, Caldas y ante la Registraduría de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para los fines pertinentes. (artículo 388 N°2 del CGP).

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Auto Sustanciación No. 310

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

Radicado: 2021-00020

Solicitantes: DIANA MILENA HINCPÍE GUZMAN y JUAN DAVID ARIAS RAMIREZ

Secretaria